



**NOMBRE DEL ALUMNO: Julia Araceli
Camacho Pérez**

**NOMBRE DEL PROFESOR: Julio Cesar
Vazquez**

**NOMBRE DEL TRABAJO: Derecho procesal
laboral y su autonomía**

MATERIA: Derecho Procesal Laboral

PASIÓN POR EDUCAR

LICENCIATURA: Derecho

GRADO: Noveno Cuatrimestre

Derecho procesal laboral y su autonomía

Naturaleza jurídica del derecho del trabajo

EL derecho del trabajo se rige por normas de derecho privado, ya que se trata de relaciones entre particulares: patrón y trabajador.

Derecho social

Carlos García Oviedo dice que todo lo relativo a la prestación de servicios debe considerarse dentro del derecho social, pues el grupo de trabajadores engendra problemas de carácter social.

Hay otros autores que afirman que el derecho del trabajo señala el nacimiento de un nuevo sistema de derecho, distinto del derecho público y del derecho privado.

Es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de su integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.

Principios Procesales que rigen en el proceso de trabajo:

Publicidad,
Gratuidad

Inmediatez,
Predominancia
oral

Dispositivo,
Economía Procesal

Concentración, Sencillez

Suplencia y Principio
de Publicidad.
Fundamento legal
685, 720 LFT

Rama del derecho Procesal del Trabajo.

Es una rama del Derecho Público, ya que la actividad jurisdiccional para la impartición de la justicia está reservada exclusivamente para el Estado.

Es una rama del Derecho Social, ya que solo tutela la relación de trabajo, mas no así las normas del procedimiento que sirven para la impartición de justicia laboral

Derecho Procesal Laboral

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional que el Estado realiza a través de los tribunales del Trabajo para solucionar los conflictos laborales, ya sea mediante la Conciliación y de no ser posible esta mediante el arbitraje, con el propósito de mantener el orden jurídico y económico entre la fuerza laboral y el capital

Fundamento constitucional del Derecho Procesal del Trabajo.

Artículo 123
Constitucional apartado
—A) fracción XX y
apartado B)

Autonomía del derecho

del trabajo

Se manifiesta en cada uno de los cuatro parámetros

Principios del derecho procesal del trabajo

Nuevos principios procesales

Autonomía legislativa. Nuestra disciplina tiene un sistema normativo jerarquizado y fuentes formales propias creadas por el legislador.

Autonomía científica. Aunque no se puede hablar de una ciencia propia del derecho del trabajo, puesto que la hay para el derecho en general, sí cuenta con un sistema

Autonomía jurisdiccional. La disciplina cuenta con tribunales propios: las juntas de conciliación y arbitraje, que se fundamentan en el artículo 123, apartado —A—, fracción XX, de la Constitución

Autonomía didáctica. El derecho del trabajo se incluye dentro de los planes de estudio en todas las instituciones de educación superior del país.

Son aquellos que han nacido de los pueblos a través de su devenir histórico, en el tiempo y en el espacio, y que igualmente han sido fuente de inspiración para los legisladores, al crear el acto legislativo, es decir, han servido para orientar al derecho

Se rige por

Principios especiales y particulares que poco a poco le han dado

Artículo 685 de la Ley

"El proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del

Principio de suplencia: la demanda incompleta, en cuanto no contenga o comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con la Ley derivan de la acción intentada por el trabajador, la Junta, en el momento de admitirla subsanará las omisiones

El sector patronal

Se pronunció en contra de este principio introducido en el procedimiento laboral, porque rompe con la paridad procesal, la cual consiste en que ambas partes deben tener las mismas posibilidades e igualdades en el proceso, confundiendo la desventaja social de un trabajador con el proceso mismo.

Principio subsanador: Artículo 873 relacionado con el 685 de la Ley, cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, la Junta señalará los defectos u omisiones en que hayan incurrido por irregularidades en la demanda, o cuando se hubiesen ejercitado acciones contradictorias, fijará un término de tres días para que sean subsanadas dichas irregularidades